



Asamblea General

Distr. general
de enero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 102 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/57/549)]

57/176..Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer², los pactos internacionales de derechos humanos³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁶,

Expresando su satisfacción por haber aprobado los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, en particular el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁸, que entró en vigor el 18 de enero de 2002,

Expresando también su satisfacción por haber aprobado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁹, que entró en vigor el 22 de diciembre de 2000,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de mujeres y niñas aprobadas por la Asamblea General, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena¹⁰, las conclusiones convenidas sobre la violencia contra la mujer aprobadas el 13 de marzo de 1998 por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 34/180, anexo.

³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Resolución 39/46, anexo.

⁵ Resolución 44/25, anexo.

⁶ Véase resolución 48/104.

⁷ Resolución 54/263, anexos I y II.

⁸ *Ibíd.*, anexo I.

⁹ Resolución 54/4.

¹⁰ Resolución 317 (IV).

sesiones¹¹ y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud¹² aprobadas el 21 de agosto de 1998 por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹³ en su 50º período de sesiones,

Recordando también la Declaración del Milenio¹⁴, en particular la decisión manifestada por los Jefes de Estado y de Gobierno de intensificar la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus dimensiones, incluida la trata de seres humanos,

Reafirmando las conclusiones y los compromisos relativos a la trata de mujeres y niñas de las recientes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, entre ellas la Conferencia Mundial de Derechos Humanos¹⁵, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁶, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁷, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁸ y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia¹⁹ y sus procesos de seguimiento,

Teniendo presente que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁰, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, se han incluido crímenes relacionados con el género,

Recordando con satisfacción que en noviembre de 2000 aprobó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional²¹ y sus protocolos facultativos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños²², y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire²³,

Reconociendo la necesidad de hacer frente a los efectos que tiene la globalización en el problema de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Reafirmando que la violencia sexual y la trata de mujeres y niñas para fines de explotación económica, explotación sexual por medio de la prostitución y otras formas de explotación sexual y formas contemporáneas de esclavitud son graves infracciones de los derechos humanos,

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 7* y corrección (E/1998/27 y Corr.1), cap. I.

¹² E/CN.4/1999/4-E/CN.4/Sub.2/1998/45, cap. II, secc. A, resolución 1998/19 y E/CN.4/Sub.2/1998/14, secc. VI B.

¹³ Posteriormente pasó a denominarse Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase la decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social).

¹⁴ Véase resolución 55/2.

¹⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁶ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁸ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁹ Resolución S-27/2, anexo.

²⁰ A/CONF.183/9.

²¹ Resolución 55/25, anexo I.

²² *Ibíd.*, anexo II.

²³ *Ibíd.*, anexo III.

Observando con profunda preocupación el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que llevan los tratantes a países desarrollados, así como de una región a otra y de un Estado a otro, y reconociendo que también los niños son víctimas de la trata,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Consciente de que las desventajas y la marginación que sufren las mujeres y los niños que son víctimas de la trata son mayores debido a la falta general de información o de conocimientos y reconocimiento por lo que respecta a sus derechos humanos y al hecho de ser víctimas, así como por los obstáculos con que se tropiezan para obtener acceso a la información y a mecanismos de recurso en caso que se infrinjan sus derechos, y de que se requieren medidas especiales para protegerlos y para hacerles cobrar conciencia de su propia situación,

Reconociendo la importancia de los mecanismos de cooperación bilateral, subregional y regional y las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente en sus regiones al problema de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Observando con satisfacción las iniciativas de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para formular programas de lucha contra la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niñas,

Reconociendo la labor que realizan organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para reunir información acerca de la magnitud y complejidad del problema de la trata de personas, proporcionar refugio a mujeres y niños víctimas de esa trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

Reconociendo que la labor en el plano mundial, con inclusión de la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, para erradicar la trata de personas, particularmente mujeres y niños, requiere una fuerte voluntad política y la activa cooperación de todos los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino,

Reconociendo también que se requiere un planteamiento global y multidisciplinario de la prevención, la rehabilitación y la reinserción y que todos los agentes, incluido el personal judicial y encargado de hacer cumplir la ley, las autoridades de migración, las víctimas de la trata y sus familias, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, deberían colaborar en la formulación de dicho planteamiento,

Observando con profunda preocupación que persiste el abuso de nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, para fines de prostitución, utilización de niños en la pornografía, pedofilia y otras formas de explotación sexual de niños, tráfico de mujeres con fines de matrimonio y turismo sexual,

Profundamente preocupada por el aumento de las actividades de las organizaciones de delincuencia transnacional, así como de otros que se lucran con la trata internacional de mujeres y niños sin miramiento de las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante infracción de las normas de derecho interno e internacional,

Destacando una vez más la necesidad de que los gobiernos den a las víctimas de la trata de personas un trato humanitario normal de conformidad con los principios de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas²⁴;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales y los órganos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, intergubernamentales y gubernamentales, en el marco de sus mandatos, así como organizaciones no gubernamentales, para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas, y les alienta a que sigan haciéndolo y a que den la mayor difusión posible a los conocimientos que hayan adquirido y las mejores prácticas que hayan aplicado en la materia;

3. *Acoge también con beneplácito* la decisión de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la mujer de examinar en su 47º período de sesiones el tema prioritario titulado “Los derechos humanos de la mujer y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña tal como se definieron en la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’”²⁵, que incluirá cuestiones relativas a la trata de mujeres y niñas;

4. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para corregir los factores fundamentales, incluidos los externos, que propician la trata de mujeres y niñas para fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, los matrimonios forzados y el trabajo forzado, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas las encaminadas a fortalecer la legislación vigente con miras a proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y a castigar a los autores por la vía penal y civil;

5. *Insta asimismo* a los gobiernos a que establezcan medidas eficaces, las hagan cumplir o las hagan más estrictas para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas por medio de una completa estrategia contra la trata que consista, entre otras cosas, en la formación de capacidad, medidas legislativas, campañas de prevención, el intercambio de información, asistencia y protección a las víctimas para su reinserción y el enjuiciamiento de quienes estén involucrados en ella, incluidos los intermediarios y elaborar, según proceda, programas y planes de acción nacionales para mejorar la protección de las mujeres y niñas víctimas de la trata;

6. *Insta además* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar de los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²¹ y los protocolos que la complementan, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños²². La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴ y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la porno-grafía¹³, así como el Convenio No. 111 sobre la

²⁴ A/57/170.

²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 7 (E/2002/27)*, cap. I.B; proyecto de decisión III.

discriminación respecto del empleo y la ocupación, de 1958, y el Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que concierten acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales y emprendan iniciativas, incluso en el plano regional, para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas, similares al Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa Regional Asiática contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños²⁶, las iniciativas de la Unión Europea relativas a programas y normas europeos generales sobre la trata de seres humanos, como las expresadas en las conclusiones del Consejo Europeo reunido en Tampere (Finlandia) los días 15 y 16 de octubre de 1999, así como las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización Internacional para las Migraciones;

8. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que tipifiquen la trata de mujeres y niños, especialmente niñas, en todas sus formas, para que las autoridades nacionales competentes condenen y castiguen con las debidas garantías procesales, a quienes estén involucrados en ella, incluidos los intermediarios y sean nacionales o extranjeros, en el país de origen del delincuente o en el país en que tenga lugar el acto, cerciorándose al mismo tiempo de no castigar a las víctimas de esas prácticas, y castiguen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentados sexuales contra víctimas de la trata de personas que les hayan sido confiadas;

9. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, como un relator nacional o un órgano interinstitucional, con participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas fundamentales, factores y tendencias en relación con la violencia contra la mujer, en particular la trata de mujeres;

10. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, sin exceder de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para que se cobre conciencia pública de la cuestión de la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, así como sobre las leyes, reglamentos y sanciones relacionados con esta cuestión, y a que pongan de relieve que la trata es un delito, a fin de reducir la demanda de las mujeres y niñas que son objeto de estas prácticas;

11. *Insta* a los gobiernos interesados a que, en cooperación con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, apoyen programas para incrementar la acción preventiva, en particular programas de educación y campañas para promover la conciencia pública respecto de la cuestión en los planos nacional y de base, y a que asignen recursos a esos programas;

12. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para ofrecer completos programas destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica, y adopten medidas para cooperar con organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

²⁶ Véase A/C.3/55/3, anexo.

13. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, lancen campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración a fin de que las mujeres puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y de impedir que se conviertan en víctimas de la trata;

14. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen la colaboración con organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces de asesoramiento, capacitación y reinserción en la sociedad de las víctimas de la trata y programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes lo hayan sido o puedan serlo;

15. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten medidas que aseguren que el trato de las víctimas de la trata de personas, especialmente las mujeres y niñas, así como las medidas adoptadas contra la trata de personas, en particular las que afectan a las víctimas de dicha práctica, tengan lugar respetando plenamente los derechos humanos de esas víctimas y sean acordes con los principios internacionalmente reconocidos de la no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial y la existencia de medidas jurídicas de reparación apropiadas;

16. *Invita* a los gobiernos a que adopten medidas, con inclusión de programas de protección de testigos, para que las mujeres víctimas de la trata puedan presentar denuncias a la policía o a otras autoridades, según proceda, y comparecer cuando lo requiera el sistema de justicia penal y se cercioren de que, en esos momentos, las mujeres tengan acceso a asistencia social, médica, financiera y jurídica, así como protección, según proceda;

17. *Invita también* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de impedir, dentro del marco jurídico y de conformidad con la política nacional, que las víctimas de la trata, en particular mujeres y niñas, sean enjuiciadas por el cargo de ingreso o residencia ilícitos, teniendo presente que son víctimas de actos de explotación;

18. *Invita además* a los gobiernos a que alienten a quienes prestan servicios de Internet a que adopten o hagan más estrictas las medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de esos servicios con miras a eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas;

19. *Invita* a los empresarios, en particular de los sectores del turismo y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios de comunicación de masas, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas;

20. *Destaca* la necesidad de un planteamiento mundial para erradicar la trata de mujeres y niños y la importancia que a este respecto revisten la reunión sistemática de datos y la preparación de completos estudios en los que se utilice una metodología común e indicadores definidos internacionalmente, que será necesario elaborar, a fin de poder reunir cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que establezcan métodos para la reunión sistemática de datos utilizando los citados indicadores y la metodología comunes y actualicen continuamente la información sobre la trata de mujeres y niñas, con inclusión de un análisis del modus operandi de las redes de trata de personas;

21. *Insta* a los gobiernos a que incrementen los programas nacionales de lucha contra la trata de mujeres y niñas mediante una cooperación constante en los planos bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta criterios innovadores y las mejores prácticas, e invita a gobiernos, órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a que realicen conjuntamente y en colaboración investigaciones y estudios

sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular o modificar la política en la materia;

22. *Invita* a los gobiernos una vez más a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, y teniendo presente la investigación y los datos actuales sobre el estrés postraumático y técnicas de asesoramiento en que se tenga en cuenta el género, preparen manuales para la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico y los funcionarios judiciales que se ocupan de casos de trata de mujeres y niñas, con miras a que cobren conciencia de las necesidades especiales de las víctimas;

23. *Insta* a los gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración y otros funcionarios pertinentes capacitación sobre la prevención de la trata de personas, o que intensifiquen dicha capacitación, que debería centrarse en los métodos utilizados para impedir la trata de personas, enjuiciar a quienes la practican y proteger los derechos de las víctimas, incluso proteger a las víctimas de los tratantes, a fin de procurar que en la capacitación también se tenga en cuenta la necesidad de considerar cuestiones de derechos humanos y cuestiones que afectan especialmente a las mujeres y los niños y alentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros elementos de la sociedad civil;

24. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁸ a que incluyan datos y estadísticas sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales para los respectivos comités y que procuren elaborar una metodología y estadísticas comunes para obtener datos comparables;

25. *Pide* al Secretario General que, a efectos de referencia y orientación, prepare una recopilación de actividades y estrategias que hayan servido para hacer frente a las diversas dimensiones del problema de la trata de mujeres y niños, en particular niñas, sobre la base de informes, investigaciones y otros antecedentes existentes en las Naciones Unidas, con inclusión de la Oficina contra la Droga y el Delito, y fuera de ellas, y le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

26. *Pide también* al Secretario General que incluya en el informe que deberá presentarle en su quincuagésimo noveno período de sesiones propuestas para un futuro año internacional o año de las Naciones Unidas contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, con miras a proteger su dignidad y sus derechos.

*77ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2002*